



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2015

**ACTOR: MUNICIPIO DE YECAPIXTLA,
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con el escrito de Gerardo Estrada Días, Delegado del Poder Legislativo de Morelos, depositado el trece del mismo mes y año en la oficina de correos de la localidad, y con el escrito de Octavio Ibarra Avila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, recibidos, respectivamente, el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los números de folios **057065** y **057176**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de Gerardo Estrada Días, Delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se le conceda una prórroga para estar en condiciones de cumplir con el requerimiento contenido en el acuerdo de veinticinco de septiembre del año en curso, en el que se requirió al órgano aludido que enviara a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de la norma combatida en la presente controversia.

Al respecto, con independencia de que el escrito de mérito se haya depositado en la oficina de correos de la localidad el trece de octubre de dos mil quince, esto es, después de que venció el plazo concedido para que atendiera la solicitud mencionada, **se concede al promovente prórroga de cinco días hábiles, contados**

a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que remita a este **Máximo Tribunal** copia certificada de los antecedentes de la norma combatida en el presente medio de control de constitucionalidad, apercibido, que de no cumplir, se le impondrá multa de conformidad con el artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo y a pesar de su extemporaneidad, agréguese al expediente el escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil seis, en donde se expide la norma combatida en la presente controversia constitucional.

No obstante lo anterior, toda vez que **el Poder Ejecutivo de Morelos** no remite los antecedentes de los actos combatidos, los cuales se explicitaron en el citado proveído de veinticinco de septiembre de dos mil quince,

¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...)

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se le requiere nuevamente en los términos precisados en párrafos precedentes y bajo el mismo apercibimiento, a efecto de que haga llegar a esta Suprema Corte copia certificada de los antecedentes de los actos objeto de impugnación en la presente controversia, que son los siguientes:

(...) B) La INVALIDEZ del acuerdo y/o auto DE REQUERIMIENTO DE DESTITUCIÓN de fecha 07 de Mayo del año 2015, emitido por el C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente laboral burocrático identificado con el número de expediente 01/452/06 y en cuyo contenido se hace del conocimiento de manera precaria y deficiente en su narrativa la supuesta sesión del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje celebrada con fecha 24 de Abril del 2015, en donde supuestamente por unanimidad de votos del pleno de dicho H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, determinó proceder a destituir al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, conforme a la fracción II del Artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

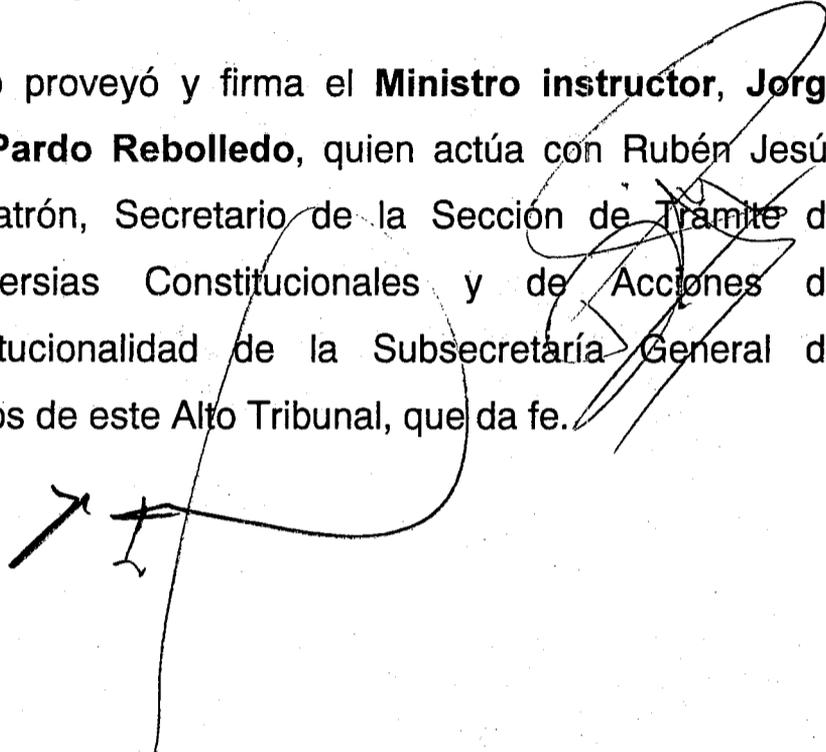
C) La INVALIDEZ de la Sesión del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje celebrada con fecha 24 de Abril del 2015, dentro del cual por unanimidad de votos el pleno de dicho H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, determinó proceder a destituir al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, conforme a la fracción II del Artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sesión del pleno que fue hecha del conocimiento a los suscritos promoventes de manera precaria y deficiente en la narrativa, al momento de notificárenos el acuerdo -el acuerdo- (sic) y/o auto DE REQUERIMIENTO DE DESTITUCIÓN de fecha 07 de Mayo del año 2015 emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, contenido dentro del expediente laboral burocrático identificado con el número de expediente 01/452/06.

D) La INVALIDEZ de las consecuencias y actos subsecuentes que se hayan originado y que se sigan originando, con motivo de la aplicación del precepto legal anteriormente mencionado cuya invalidez se demanda".

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287³ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


GMLM 5

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.